

ENSAYO CRÍTICO.

Nuestra época recuerda la de la decadencia griega: todo subsiste, pero nadie cree ya en las viejas formas. Han desaparecido los vínculos espirituales que las legitimaban, y toda la época se nos aparece tragicómica: trágica porque sombría, cómica porque aún subsiste.

Søren Kierkegaard, O lo uno o lo otro

La función del órgano de control interno no representa un simple trámite técnico sobre el buen desempeño de la administración pública, ya que su importancia es mayor a la suma de sus atribuciones, y su eficacia depende tanto del profesionalismo como de la disciplina con la que se ejerce su labor.

En este sentido, el propio artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en su fracción II, establece que entre sus atribuciones está la de: “Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral...”. Específicamente el ámbito de la prevención ya que enfatiza un vínculo directo con el personal de todo el Tribunal, por lo que desde el órgano interno de control se debe tener un conocimiento legal amplio y compartir un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos para orientar al personal y prevenir de la mejor manera las responsabilidades administrativas.

Inclusive en el caso de la investigación, corrección de las responsabilidades administrativas o en la imposición de sanciones, la legalidad con un enfoque en derechos humanos no se basa solamente en la subsunción de la norma, sino que hay que entender el ejercicio axiológico como un criterio optimizador, en la idea de Zagrebelsky, quien planteaba que los “grandes problemas jurídicos” sobrepasan al Derecho positivo (2011, 9).

Y es Robert Alexy quien plantea la necesidad de entender la ponderación de los valores en el Derecho como una forma de solucionar los problemas jurídicos en los que la subsunción parece insuficiente.

Aunque, el desempeño desde un órgano de control interno *prima facie* aparenta no involucrarse en las problemáticas jurídicas de mayor relevancia, la correcta resolución de sus trámites, resoluciones, sanciones, procedimientos o recursos administrativos involucra precisamente el inhibir estas posibles conductas.

Se trata, entonces, de desempeñar en forma disciplinada el encargo y de ejercer un criterio coherente con los elementos axiológicos de los recursos jurídicos aplicables, lo que significa una responsabilidad más profunda que la del ámbito técnico.

Y la inclusión del enfoque en derechos humanos no solamente sirve en la aplicación de las atribuciones del órgano de control interno, sino también la de actualizar al personal en utilizar este enfoque en sus propias funciones, como parte del ámbito de la prevención de alguna responsabilidad administrativa.

Estas consideraciones son elementales para establecer una validez funcional del órgano de control interno más allá del formalismo, ya que ante los desafíos relevantes este órgano no puede paralizarse o consentir conductas ilegales, es necesario anticipar en el mayor alcance posible y emitir las sanciones correspondientes cuando sea necesario con un criterio especializado y adecuado con el paradigma de los derechos humanos.

Pero dentro de las mismas atribuciones también es necesario la eficiencia, porque la burocracia o la solemnidad excesivas pueden ser contraproducentes para aplicación de las obligaciones del personal; tanto las entregas recepción, las declaraciones patrimoniales, las declaraciones fideles o las declaraciones de interés deben realizarse con diligencia, y es responsabilidad del órgano de control que se adecuen las medidas necesarias para que todos estos procesos sean lo más accesible posible, y al mismo tiempo, apegados a la normativa correspondiente; siendo un trabajo doble, especializado en la legalidad pero técnicamente amable con quienes cumplirán con estas responsabilidades.

Es por todo esto, que las atribuciones del órgano de control plantean un desafío para quienes deban cumplir con este encargo, porque precisa de un conocimiento interdisciplinario, de corresponsabilidad, además del profesionalismo y disciplina. Desde el órgano de control no sólo se solventan trámites, sino que se previenen y se resuelven conflictos, debe ser la esencia misma de las relaciones interpersonales dentro del Tribunal; la esencia del trabajo cimentado en la misión y visión de la institución.

Referencias.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

Zagrebelsky, Gustavo. 2011. *El derecho dúctil*. España: Trotta